



# Municipalidad de Villa del Totoral



ORDENANZA N° 36/2021

### VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8102 y modificatorias -Ley Orgánica Municipal-, el Código Tributario Municipal, y demás leyes y disposiciones normativas vigentes.

### Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha sometido a consideración del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa del Totoral, el proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio fiscal 2022 mediante la cual se fijan las alícuotas, mínimos, tasas y demás valores de los tributos establecidos en el Código Tributario Municipal.

Que corresponde destacar que para la elaboración del citado proyecto se ha puesto especial énfasis en la evolución de la economía en general del país y en el escenario que se proyecta de las acciones del gobierno nacional y provincial.

Que como concepto general y respecto a la Contribución que incide sobre Inmuebles se estimó conveniente como política tributaria la reducción por pago de contado.

Que considerando el principio de legalidad corresponde el dictado de la citada Ordenanza Tarifaria.

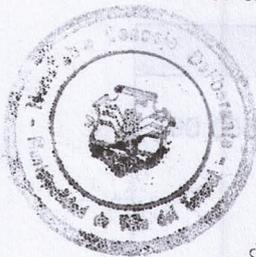
Que es atribución de este Concejo Deliberante fijar las tasas, contribuciones y demás tributos municipales que regirán en el ámbito de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Por todo ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL TOTORAL  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ORDENANZA TARIFARIA  
AÑO 2022**

**CAPÍTULO I**



JULIO GERVASONI MONCUNILLI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

NOEMI BRAVO  
VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

MAGDALENA LIMIA  
Concejala  
Villa del Totoral



# Municipalidad de Villa del Totoral

## PROCEDIMIENTO

**Artículo 1:** La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal de la Ciudad de Villa del Totoral correspondiente al año 2022 se efectuará de acuerdo con las alícuotas, importes, mínimos y cuotas fijas que se determinan en los Capítulos siguientes de la presente Ordenanza.

**Artículo 2:** Fijase en los valores que se determinan a continuación los topes mínimos y máximos establecidos en el artículo 125 del Código Tributario Municipal.

### A) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas:

| Sujeto / Infracción  | Importe |
|--|---------|
| Personas humanas y/o sucesiones indivisas  | \$ 1080 |
| Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo | \$ 1782 |
| Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones del Departamento Ejecutivo u Organismos Fiscal                                 | \$ 3564 |
| Por los regímenes de retención, percepción y/o recaudación   | \$ 8910 |

### B) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas informativas:

| Sujeto   | Importe  |
|--|----------|
| Personas humanas y/o sucesiones indivisas  | \$ 5400  |
| Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo | \$ 10800 |

### C) Multa por infracciones específicas:

| Sujeto / Infracción  | Importe                  |
|--|--------------------------|
| Omisión de gestionar Habilitación Municipal correspondiente, ó habilitación municipal vencida, ó omisión de habilitación de alguna o todas las actividades ejercidas, conforme las obligaciones establecidas en el Código Tributario Municipal | \$ 4050.00 a \$ 17550.00 |
| Omisión de solicitar permiso previo para la realización de las actividades gravadas por la Contribución que incide sobre las diversiones y espectáculos públicos   | \$ 5400,00 a \$ 54000,00 |

MAGDALENA LIMIA  
Concejala  
Villa del Totoral

NOEMI BRAVO  
VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

JULIO GERVASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

|   |                          |
|---|--------------------------|
| de acuerdo a la magnitud de la infracción   | \$4050 A \$40500         |
| Omisión de solicitar autorización municipal previa para la realización de las actividades gravadas por la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda de acuerdo a la magnitud y reincidencia de la infracción | \$ 8910,00 a \$ 36450,00 |
| El incumplimiento a las obligaciones formales establecidas en relación a la Contribución que inciden sobre la ocupación o utilización de espacios de dominio público, lugares de uso público y comercio en la vía pública   | \$ 8910,00 a \$19575,00  |
| Omisión de informar cambios de categorías en los sepelios por parte de empresas fúnebres  | \$ 1782,00 a \$ 17820,00 |

## D) Multa por otras infracciones formales:

| Sujeto / Infracción   | Importe                 |
|---|-------------------------|
| Infracciones referidas al domicilio fiscal  | \$ 3321 a \$ 44.550,00  |
| Incumplimiento a suministrar información de terceros  | \$ 5.400 a \$ 54.000,00 |
| Resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización  | \$ 1.782 a \$ 54.000,00 |
| Falta de cumplimiento de normas obligatorias no detalladas en el presente que impongan deberes formales | \$ 1.782 \$ 54.000,00   |

**Artículo 3:** Las infracciones cometidas contra las disposiciones del Código de Edificación, serán penadas con multas graduables entre \$ 13.500,00 y \$ 54.000,00, según la gravedad de la infracción.

**Artículo 4:** Facúltase al Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Economía y Finanzas, a establecer la forma, plazos, vencimientos y condiciones para el ingreso de los tributos municipales establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas, pudiendo reprogramar los mismos durante la anualidad 2021.

*[Signature]*  
NOEMI BRAVO  
VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

*[Signature]*  
SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

*[Signature]*  
JULIO GERVASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

*[Signature]*  
Concejal  
Villa del Totoral



# Municipalidad de Villa del Totoral

**Artículo 5:** Facúltese al Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Economía y Finanzas, a establecer la tasa de interés resarcitorio de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 114 del Código Tributario Municipal.

## CAPÍTULO II

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

**Artículo 6:** A los fines de la aplicación de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, se consideran las zonas establecidas en la Ordenanza de zonificación -Ordenanza N° 01/2002 y modificatorias- vigente.

**Artículo 7:** A los fines de la aplicación del Título I del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, fijase para los inmuebles edificados las tasas básicas anuales y sus correspondientes mínimos, según las zonas en que se encuentran ubicados, según el siguiente detalle:

| Zonas | Tasa por metro lineal de frente hasta 20 metros lineales | Tasa por metro lineal de frente s/excedente de 20 metros lineales | Tasa mínima (equivalente a 15 metros) |
|-------|--|---|---------------------------------------|
| A 1   | \$567.00   | \$ 191.00   | \$ 8505.00                            |
| A 2   | \$ 378.00  | \$ 135.00   | \$ 5670.00                            |
| A 3   | \$ 378.00  | \$ 135.00   | \$ 5670.00                            |
| A 4   | \$ 378.00  | \$ 135.00   | \$5670.00                             |
| B y C | \$ 189.00  | \$ 67.00  | \$ 2.835.00                           |
| D     | Exenta   | Exenta  | Exenta                                |

**Artículo 8:** A los fines de la aplicación del Título I del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, fijase para los terrenos baldíos las tasas básicas anuales y sus correspondientes mínimos, según las zonas en que se encuentran ubicados, según el siguiente detalle:

| Zonas | Tasa por metro lineal | Tasa por metro lineal de | Tasa mínima |
|-------|-----------------------|--------------------------|-------------|
|-------|-----------------------|--------------------------|-------------|

MAGDALENA LAMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

NOEMI BRAVO 1°  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

MONCUMILL  
VILLA DEL TOTORAL



## Municipalidad de Villa del Totoral

|       | de frente hasta 20 metros lineales | frente s/excedente de 20 metros lineales | (equivalente a 15 metros) |
|-------|------------------------------------|--|---------------------------|
| A 1   | \$ 1130.00                         | \$ 405.00                                | \$ 12.600.00              |
| A 2   | \$ 570.00                          | \$ 202.00                                | \$ 8550.00                |
| A 3   | \$ 570.00                          | \$ 202.00                                | \$ 8550.00                |
| A 4   | \$ 570.00                          | \$ 202.00                                | \$ 8550.00                |
| B y C | \$ 190.00                          | \$ 67.00                                 | \$2.850.00                |

**Artículo 9:** En relación a la determinación de la presente Contribución, según corresponda, tributarán:

a) **Propiedades Edificadas y Baldíos:** de acuerdo a la zona en que se encuentren ubicado el inmueble conforme lo establecido en el artículo 6 y los valores establecidos en los artículos 7 ó 8, de la presente Ordenanza, según corresponda.

b) **Propiedades Edificadas y Baldíos con frente a más de una calle y/o esquina:** tributarán con una reducción del treinta y cinco por ciento (35%) de la tasa correspondiente a la zona de mayor valor, acumulando los metros de frente correspondientes a los dos frentes de mayor longitud, a cuyo total se le aplicará la tabla del artículo 7 ó 8 de la presente Ordenanza, según corresponda.

El monto resultante nunca podrá ser inferior al monto del frente de mayor tasa. Si así lo fuere deberá tributar la tasa del frente de mayor valor tributario.

c) **Propiedades comprendidas en el régimen de propiedad horizontal:** en relación a la:

- planta baja: el cien por ciento (100%) de la Contribución correspondiente a su zona;
- por cada una de las restantes plantas: el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución correspondiente a su zona.

d) **Propiedades de más de una unidad habitacional sin subdivisión:** por aplicación del artículo 9, adicionando a dicho valor un veinticinco por ciento (25%) de la tasa mínima de la zona por cada unidad habitacional adicional; en caso de tratarse de una unidad comercial adicional se adicionará un treinta y cinco (35%) por cada una de ellas.

**Propiedades ubicadas en el interior de una manzana y que comuniquen a la vía pública por medio de un pasillo privado o público, peatonal o vehicular, sin prestación directa de servicios:** tributarán por la zona que corresponda a la calle sobre la cual desemboca el pasillo, correspondiendo la aplicación de los valores mínimos establecidos en la presente Ordenanza.

MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral



## Municipalidad de Villa del Totoral

**Artículo 10:** El Departamento Ejecutivo podrá incluir propiedades en otra zona en función a nuevos servicios brindados. Asimismo, dentro de cada zona podrá haber inmuebles o sectores que tengan tratamiento similar a otra zona, en virtud de los servicios a los que pueda acceder por su ubicación o bien conforme lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal para casos especiales.

**Artículo 11:** Fijase en la suma de dos jubilaciones mínimas del régimen nacional vigente al mes de enero de 2022 y siempre que ese sea su único ingreso, el importe al que hace referencia el inciso f) del artículo 197 del Código Tributario Municipal para acceder a la exención en la Contribución que incide sobre los inmuebles.

**Artículo 12:** El Poder Ejecutivo podrá actualizar las bases imponibles de la presente Contribución durante el año 2022 considerando las construcciones y/o mejoras que los contribuyentes hubieren realizado y/o declarado, y las valuaciones incorporadas a la base de datos municipal relativa a los inmuebles radicados en el ejido municipal, conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal.

**Artículo 13:** Asimismo, en caso de no poseer deuda con el Municipio, de períodos anteriores, en tasas y/o contribuciones municipales, el monto de esta Contribución que incide sobre los Inmuebles correspondiente al año 2022, gozará por pago de contado y en función a la fecha de pago, de las siguientes bonificaciones:

| N° de Vencimiento | Fecha de vencimiento | % de descuento |
|-------------------|----------------------|----------------|
| 1°                | 11/01/2022           | 30%            |
| 2°                | 11/02/2022           | 20%            |
| 3°                | 11/03/2022           | 10%            |

Los vencimientos mensuales serán los que se dicten en el Decreto que fija los vencimientos para las contribuciones por el periodo fiscal 2022.-

### CAPITULO III

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL,

*[Firma]*  
DALENA JIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

*[Firma]*  
NOEMI BRAVO  
VICEPRESIDENTE 1°  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

*[Firma]*  
SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

*[Firma]*  
JULIO EDUARDO MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

## INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

**Artículo 14:** Fíjese en el SIETE por mil (8 ‰), la alícuota general, de la Contribución sobre la actividad comercial, industrial, de servicios que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales conforme se indica en el artículo siguiente.

**Artículo 15:** Las alícuotas especiales para cada actividad se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 16:** La Contribución mínima mensual a tributar, con excepción de las actividades y/o casos cuya contribución mínima se establezca en Anexo I de la presente Ordenanza, es de pesos un mil ochocientos noventa (\$ 1.890,00) .-

**Artículo 17:** Fíjese en pesos veinte mil (\$ 27.000,00) mensuales, el monto máximo de los ingresos derivados de los contratos de locación de servicios personales celebrados con el estado municipal, excepto profesionales, conforme lo establecido en el inciso j) del artículo 219 del Código Tributario Municipal.

**Artículo 18:** Los contribuyentes comprendidos en el artículo en el inciso k) del artículo 219 del Código Tributario Municipal, que desarrollen únicamente la actividad de artesanado enseñanza u oficio, pagarán una contribución mínima mensual de pesos setecientos (\$ 945,00) , siempre que la misma:

- sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios;
- el capital afectado a la actividad no supere la suma de pesos sesenta y siete milquinientos (\$ 67.500,00) ; y
- las ventas o ingresos brutos del año inmediato anterior (año 2021) no supere la suma de pesos DOSCIENTOS SETENTA mil (\$ 270.000,00)

A los efectos de encuadrarse en el presente, los contribuyentes que desarrollen la actividad en los términos descriptos precedentemente deberán presentar, con carácter de declaración jurada, un detalle de: a) el capital afectado a la actividad con los valores de mercado, y b) declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al año inmediato anterior, en la forma, plazos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Hacienda.

**Adicionales medianas y grandes superficies**

MAGDALENA LIMTA  
Concejala  
Villa del Totoral



# Municipalidad de Villa del Totoral

**Artículo 19:** Los contribuyentes de la Contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios deberán tributar un adicional por medianas y grandes superficies conforme lo establecido en el presente.

Se entenderá como medianas y grandes superficies, a todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, que estén asentados sobre una o más parcelas cuya superficie sea superior y conforme a la escala establecida en el presente artículo, incluidos estacionamiento, galerías, lugares comunes, áreas de carga y descarga y espacios verdes.

Fijese el adicional sobre la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, en los siguientes coeficientes a aplicar sobre la Contribución determinada:

| Tramo | Superficie                  |                             | Coeficiente |
|-------|-----------------------------|-----------------------------|-------------|
|       | Desde<br>(metros cuadrados) | Hasta<br>(metros cuadrados) |             |
| I     | 840                         | 1120                        | 0,05        |
| II    | 1121                        | 2.100                       | 0,10        |
| III   | 2.101                       | en adelante                 | 0,15        |

**Artículo 19 bis:** Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias-:

| Componente municipal |         |
|----------------------|---------|
| A                    | \$ 350  |
| B                    | \$ 540  |
| C                    | \$ 720  |
| D                    | \$ 810  |
| E                    | \$ 877  |
| F                    | \$ 972  |
| G                    | \$ 1070 |
| H                    | \$ 1160 |
| I                    | \$ 1485 |
| J                    | \$ 1715 |
| K                    | \$ 1945 |

NOEMI BRAVO  
VICEPRESIDENTE 1°  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

## CAPITULO IV

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

#### Circos

**Artículo 20:** Los representantes de los circos, que se instalen en el ejido municipal abonarán el diez por ciento (10%) del total de las entradas brutas, con un importe mínimo de \$ 4050,00 por función.

En oportunidad de solicitar el permiso previo establecido en el inciso a) del artículo 233 del Código Tributario Municipal deberán abonar por anticipado el importe mínimo correspondientes a las funciones a realizar en el ejido municipal.

#### Parque de diversiones

**Artículo 21:** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- Primera Categoría: más de diez (10) juegos, abonarán \$ 945,00 por juego, por diez (10) días y por adelantado.
- Segunda Categoría: de cinco (5) a diez (10) juegos, abonarán \$ 810,00 por juego, por diez (10) días y por adelantado.
- Tercera Categoría: menos de cinco (5) juegos, abonarán \$ 540,00 por juego, por diez (10) días y por adelantado.

Además, las diversiones gravadas detalladas a continuación, tributarán conforme a la siguiente escala:

- 1) Las pistas de competición de coches, go-karts, etc. abonarán \$ 675,00 por cada unidad, por diez (10) días o por fracción y por adelantado.
- 2) Calesitas, juegos mecánicos y similares, abonarán \$ 1080,00 por juego y por mes.
- 3) Trencitos y similares, abonarán \$ 270,00 por unidad y por día.
- 4) Alquiler de bicicletas, triciclos y/o similares, abonarán \$ 270,00 por unidad y por día.
- 5) Alquiler de motos o similares, abonarán \$ 270,00 por unidad y por día.

#### Cinematógrafos y Proyecciones

**Artículo 22:** Los cinematógrafos tributarán el diez por ciento (10%) de la recaudación bruta de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 2025,00 por cada función.

MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

NORMA BRAVO  
VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

IVASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



## Municipalidad de Villa del Totoral

Las proyecciones realizadas en forma transitoria, efectuadas en locales cerrados o al aire libre, tributarán un importe de \$ 1350,00 por cada función.

**Artículo 23:** Las funciones cinematográficas y/o proyecciones denominadas "matinées infantiles", tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el artículo precedente de la presente Ordenanza.

### Exposiciones

**Artículo 24:** Las exposiciones que se realicen dentro del ejido municipal, con cobro de entradas, abonarán el diez por ciento (10%) del total recaudado por entrada, con un mínimo de \$ 1350,00 por cada exposición.

Las exposiciones de carácter benéfico tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

### Teatros y variedades

**Artículo 25:** Los espectáculos de teatro y variedades, que se realicen en teatros, cines, en locales cerrados o al aire libre, tributarán el diez (10%) por ciento del monto de las entradas vendidas. El importe mínimo a tributar será de \$ 2025,00 por función.

### Café-Concert

**Artículo 26:** Los café-concert tributarán el diecinueve por ciento (19%) sobre el precio de la entrada, consumición mínima y cualquier otra forma de percepción que dé derecho a acceso o permanencia en el espectáculo, con un mínimo de \$ 270,00 por cada plaza.

### Bailes

**Artículo 27:** Las reuniones bailables tributarán el quince por ciento (15%) de la recaudación bruta de venta de entradas, con un mínimo de \$ 13500 por cada reunión.

### Festivales

**Artículo 28:** Los festivales que se realicen en el ejido municipal tributarán el siete por ciento (7%) del precio de cada entrada vendida, con un mínimo de \$ 5400,00 .  
Cuando los festivales sean de carácter benéfico tributarán el dos por ciento (2%) del precio de cada entrada vendida, con un mínimo de \$ 675,00 .

### Recitales

MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

1º ANTE  
VIC. CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

CERVASONI MONCUMILL  
PRESIDENTE  
VILLA DEL TOTORAL



## Municipalidad de Villa del Totoral

**Artículo 29:** Los recitales tributarán el siete por ciento (7%) del total de las entradas vendidas, con un mínimo a tributar de \$ 2.700,00 .

Cuando sean de carácter benéfico tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

### Desfiles de modas y similares

**Artículo 30:** Los desfiles de moda, ferias de diseño, y similares tributarán el siete por ciento (7%) del total de las entradas vendidas, con un mínimo a tributar de \$ 9450,00 por día de evento.

Cuando sean de carácter benéfico tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

### Deportes

**Artículo 31:** Los espectáculos deportivos abonarán:

- a) Los partidos de fútbol que se realicen por campeonatos oficiales el cinco por ciento (5%) de las entradas brutas.
- b) Los demás espectáculos abonarán el cinco por ciento (5%) de las entradas, cuando éstas superen los \$ 945,00

**Artículo 32:** Las carreras de automóviles o motocicletas tributarán, por cada participante y por adelantado:

- a) Las carreras de automóviles: \$ 945,00
- b) Las carreras de motocicletas: \$ 675,00
- c) Las carreras de gol-karts: \$ 675,00

Las carreras de automotores, motocicletas, go-karts, tributarán un siete por ciento (7%) de las entradas brutas, además de la inscripción por participante establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

### Juegos electrónicos y similares

**Artículo 33:** Los locales destinados y ocupados de acuerdo a las ordenanzas vigentes abonarán por cada juego electrónico \$ 6750,00 por mes.

### Turf

**Artículo 34:** Las actividades del turf que se realicen dentro del ejido municipal, tributarán:

- a) Sobre las entradas al Hipódromo: el trece por ciento (13%).
- b) Sobre el total de apuestas y remates el siete por ciento (7%).

Concejal  
Villa del Totoral

NOEMIO SANGAYO  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

ERVASONI MONCUNILI  
PRESIDENTE  
EJIDO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

La venta de apuestas de carreras de caballos, tributarán un mínimo de \$ 20250,00 .

## CAPITULO V

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### Letreros, carteles, avisos exteriores, toldos y marquesinas

**Artículo 35:** Los letreros, carteles, avisos exteriores, toldos, marquesinas y/o pasacalles con identificación de nombre comercial, tributarán:

|  | Importe     |
|--|-------------|
| Los letreros y/o pasacalles denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesionales, edificios o negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y lo que se refiere al ramo a que se dedican, colocados en los establecimientos enunciados abonarán anualmente por metro cuadrado o fracción | \$ 9450,00  |
| Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, todos aquellos denominativos a que hace referencia precedentemente y en la medida que tengan iluminación propia en las distintas formas técnicas que fuere, y que se ajusten a la normativa específica que dicte el Municipio abonarán anualmente por metro cuadrado o por fracción               | \$ 10530,00 |

MAGDALENA LIMIRAL  
Concejal  
Villa del Totoral

NOEMI BRAVO  
VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

#### Publicidad sonora - Vehículos de propaganda

**Artículo 36:** Por cada vehículo con el que se realice actividad de propalación en la vía pública, se abonará:

|  | Importe    |
|--|------------|
| Vehículos de empresas inscriptas en la Municipalidad en un rubro distinto al de propalación, por día | \$ 945,00  |
| Vehículos de empresas no radicadas en Villa del Totoral, por día                                     | \$ 9450,00 |

JULIO CERVASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

#### Promociones - Publicidad humana - Lugares públicos

**Artículo 37:** Por cada stand instalado en interiores de supermercados, cafés, bares, restaurantes, hall de cines, teatros, etc., que están destinados a exhibir el producto que anuncia, distribución de muestras gratis, entrega de volantes, demostraciones, etc., abonarán:



# Municipalidad de Villa del Totoral

|                               | Importe   |
|-------------------------------|-----------|
| Semanalmente y por adelantado | \$2565,00 |
| Mensualmente y por adelantado | \$9450,00 |

## Anuncio de remate, venta, y/o locación de inmuebles

**Artículo 38:** Los sujetos o intermediarios, por los avisos referidos a su actividad de venta, remate o locación de inmuebles, colocados en los bienes que sean objeto de una eventual operación, pagarán lo siguiente:

|  | Importe    |
|--|------------|
| Por los que se coloquen en la propiedad a venderse, rematarse o alquilarse, por mes                              | \$ 3780,00 |
| Los que se coloquen fuera de la propiedad en el caso de las inmobiliarias, por metro cuadrado o fracción por mes | \$ 2025,00 |

## Otros

**Artículo 39:** Por el resto de las actividades de promoción abonarán:

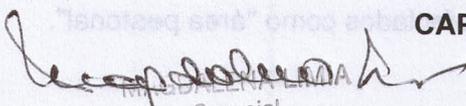
|  | Importe    |
|--|------------|
| Promociones realizadas en la vía pública y/o visible desde ellas, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo, abonarán por día, por adelantado y por promotor/a: | \$ 2025,00 |
| Entrega de volantes exclusivamente, por día y por adelantado:  | \$ 1620,00 |
| Cualquier otro tipo de promoción, no contemplada en este artículo, abonará por adelantado y por día:   | \$ 2835,00 |

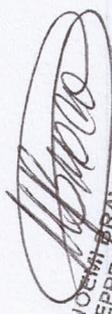
## CAPITULO VI

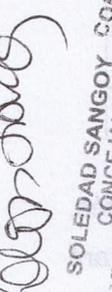
### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

**Artículo 40:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer los montos del tributo de este Capítulo ad referéndum de Concejo Deliberante quien deberá ratificar los mismos.

## CAPITULO VII

  
Concejal  
Villa del Totoral

  
NOEMI BRAVO  
VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

  
SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

  
LIVASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
DEL DELIBERANTE  
DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

## CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO, LUGARES DE USO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 41:** Por ocupación de la vía pública a efectos de ejercer el comercio u oficios se abonará, según corresponda:

|    | Concepto   | Importe    |
|----|--|------------|
| a) | Heladeras y kioscos en la vía pública:   |            |
|    | a.1) Heladeras para venta de bebidas sin alcohol, helados, etc., por mes o fracción, por cada una y por adelantado:  | \$ 2020,00 |
|    | a.2) Kioscos en situación precaria y/o provisoria, tipo bar americano común, con café, helados, bebidas, etc., por adelantado y por mes  | \$2020.00  |
|    | a.3) Kioscos en situación precaria y/o provisoria, venta de flores en el cementerio, por lapsos no mayores de tres días  | \$ 950,00  |
| b) | Ferias francas, por día, por adelantado y por puesto   | \$ 2020,00 |
| c) | Introductores: transportistas y fleteros. Los introductores, transportistas y fleteros provenientes de otras jurisdicciones, abonaran una tasa retributiva por la inspección sanitaria y bromatológica de los productos alimenticios, perecederos y del vehículo según el siguiente detalle, por adelantado y por mes: |            |
|    | c.1) Carnes, lácteos, fiambres farináceos, bebidas, etc.   | \$ 950,00  |
|    | c.2) Frutas, verduras, golosinas, etc.   | \$ 950,00  |

**Artículo 42:** Por ocupación de la vía pública por la colocación de mesas frente a cafés, heladerías, bares, confiterías, bufetes, de clubes, explotados por particulares, etc., se abonará mensualmente:

|    | Concepto   | Importe  |
|----|--|----------|
| a) | Por cada mesa instalada en la vereda entre líneas de edificación y calzada, o en espacios destinados al tránsito del público | \$135,00 |
| b) | Por instalación de sillas o sillones en heladerías y/o afines, por cada una de ellas   | \$ 68,00 |

**Artículo 43:** Solo se ocupará con sillas y mesas el espacio dedicado al tránsito del público, cuando se haya establecido a los sectores afectados como "área peatonal".

MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

NOEMÍ BRAVO  
VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

JULIO GERVASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

**Artículo 44:** El contribuyente y/o responsable deberá solicitar, en forma previa, autorización a los efectos de exhibir artículos en la vía pública.

**Artículo 45:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a rechazar la exhibición de artículos en la vía pública considerando el saneamiento y aspecto edilicio de la ciudad, pudiendo permitir en forma transitoria y por excepción la ocupación de la vía pública.

Los permisos se deberán renovar en los términos acordados.

**Artículo 46:** Se pagará esta contribución, por adelantado, de la siguiente forma, según corresponda, por:

- a) Ocupación de la vía pública con elementos que se exhiben para ser vendidos, rifados, etc., previa autorización de la oficina municipal competente, por día y por metro cuadrado: \$ 1350.
- b) Ocupación de la vía pública (centro cívico) con el estacionamiento de vehículos particulares por hora o fracción: \$ 110,00

Se exceptúa de las contribuciones establecidas en el presente artículo a las entidades benéficas debidamente autorizadas por la Municipalidad.

**Artículo 47:** Se pagará esta contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios de dominio público y lugares de uso público, por adelantado, de la siguiente forma, según corresponda, por:

- a) Ocupación del Espacio del Dominio Público por todo sujeto, por el **tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloacas**, por metro lineal y por año: \$ 110,00 .
- b) Ocupación del Espacio del Dominio Público por todo sujeto por el **tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicadores, propalación de música en circuito cerrado**, por metro lineal y por mes: \$110,00

## CAPITULO VIII

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES

### Y FERIAS DE HACIENDA

**Artículo 48:** A los efectos del pago del presente tributo se establecen a continuación:

*Mari Dalena Limia*  
MARI DALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

*Roberto Merayo*  
ROBERTO MERAYO  
CONCEJAL PRESIDENTE 1º  
VILLA DEL TOTORAL

*Soledad Sangoy*  
SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

*Gervasoni Moncunill*  
GERVASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
VICEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

*[Handwritten signature]*  
MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

|  | Importe   |
|--|-----------|
| a) Ganado mayor, por cabeza (vendedor) | \$ 100,00 |
| b) Ganado menor, por cabeza (vendedor) | \$ 85,00  |

**Artículo 49:** Los pagos de la Contribución del presente capítulo podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de la propia jurisdicción Municipal o en su caso conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo.

## CAPITULO IX

### CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

*[Handwritten signature]*  
NUEMBRAVO  
VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

**Artículo 50:** Dispóngase adoptar la siguiente metodología para el cálculo de la tasa correspondiente:

|    | Concepto   | Importe                    |
|----|--|----------------------------|
| a) | <b>Visado previo:</b> por la solicitud de visación previa de un proyecto se pagará:<br>Duración del visado previo: treinta (30) días, posteriormente debe presentar la aprobación del plano por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Córdoba: | \$ 2700,00                 |
| b) | <b>Aprobado definitivo:</b> el monto de obra será en función del costo referencial del metro cuadrado que fije el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Córdoba:  |                            |
|    | b.1) Proyectos para vivienda y galpones:   | 0,50% del monto de la obra |
|    | b.2) Proyectos para comercios y obras por presupuesto:   | 1,00% del monto de la obra |
| c) | <b>Relevamiento:</b>   |                            |
|    | c.1) <u>Visado previo:</u> por la solicitud de visación:   | \$ 9500,00                 |
|    | c.2) <u>Visado definitivo:</u>   |                            |
|    | c.2.1) Construcciones del 01/01/1957 al 31/12/1986:  | 1,00% del monto de la obra |
|    | c.2.2) Construcciones del 01/01/1987 en adelante:  | 3,00% del monto de la obra |
|    | Los importes resultantes del apartado c.2) precedente, podrá ser cancelado   |                            |

*[Handwritten signature]*  
SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

*[Handwritten signature]*  
RUBEN GERVASOMI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

|      |   |   |
|------|---|---|
|      | hasta en tres (3) cuotas; y una vez cancelada la totalidad se otorgara la aprobación definitiva.  |   |
| d)   | Por, panteones, instalaciones deportivas, monumentos, piletas de natación, estaciones de servicio para automotores:   | 2,50% del presupuesto de la obra a ejecutar, con un mínimo de \$ 2.700,00 |
| e)   | <b>Obras en construcción sin aprobación municipal detectadas por la Municipalidad:</b>  |   |
| e.1) | Obra en construcción hasta la capa aisladora:   | 1,00% del monto de la obra  |
| e.2) | Obra en construcción hasta la altura del techo:   | 2,50% del monto de la obra  |
| f)   | Las construcciones, refacciones o ampliaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>cuya superficie cubierta no exceda a los 25 metros cuadrados,</li> <li>siempre que el resto de lo edificado anteriormente se encuentre debidamente registrado en esta Municipalidad y</li> <li>se trate de construcciones de tipo económico, destinadas a la vivienda propia, y que carezcan de todo detalle de ornamentación constructiva que desvirtúe la finalidad que se persigue</li> </ul> | 0,35% del monto de la obra  |

*[Handwritten signature]*  
 M<sup>ra</sup> G<sup>ra</sup> VALENA LIMIA  
 Concejal  
 Villa del Totoral

*[Handwritten signature]*  
 CONCEJO PRESIDENTE 1<sup>o</sup>  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 VILLA DEL TOTORAL

*[Handwritten signature]*  
 SOLEDAD SANGOY  
 CONCEJAL  
 VILLA DEL TOTORAL

*[Handwritten signature]*  
 JASONI MONCUNILL  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 VILLA DEL TOTORAL

## Refacciones

**Artículo 51:** Por cada proyecto de refacción o modificación, incluido cambio de techo y demolición de lo existente, mediante presentación del plano aprobado por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros, y un presupuesto del valor de la obra, se le aplicara un monto de \$ 3780,00 .

## Balcones

**Artículo 52:** Por cada metro de balcón o cuerpo de edificio que avance sobre la línea de edificación, se abonará un importe igual al valor asignado por metro cuadrado del resto de la edificación.



# Municipalidad de Villa del Totoral

El importe se debe calcular y efectuar por piso edificado, es decir teniendo en cuenta el espacio ocupado por balcones o cuerpo de cada planta del edificio que avance sobre la línea de edificación.

## Ocupación y/o construcción de la vía pública

**Artículo 53:** Por la ocupación y/o construcción establecida en el presente artículo se deberá abonar, por adelantado, de la siguiente forma:

|   | Importe                 |
|---|-------------------------|
| a) Por ocupación de la vía pública con maquinarias, herramientas, materiales y/o edificaciones precarias relativas inherentes o que se efectúen con motivo de la obra, se pagara por: |                         |
| a.1) Hasta un mes o fracción:   | \$2025,00               |
| a.2) Hasta tres meses:  | \$ 4725,00              |
| a.3) Hasta seis meses:  | \$ 8910,00              |
| b) Por ocupación de veredas por construcción de cargas, puntuales y obras semejantes, se pagara por:  |                         |
| b.1) Hasta un mes o fracción:   | \$ 2160,00              |
| b.2) Hasta tres meses:  | \$ 6075,00              |
| b.3) Hasta seis meses:  | \$ 8910,00              |
| c) Por la construcción de tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloacas:  | 5,00% del monto de obra |

**Artículo 54:** Por visación de planos, se abonará, según corresponda:

|  | Importe     |
|--|-------------|
| a) Por visación previa de planos de subdivisión simple, subdivisión de propiedades horizontales o unión de parcelas:     | \$ 1620,00  |
| b) Por visación definitiva de planos de subdivisión simple, subdivisión de propiedades horizontales o unión de parcelas: |             |
| b.1) Hasta tres parcelas:  | \$ 9450,00  |
| b.2) Por cada parcela adicional:   | \$ 1350,00  |
| c) Por visación de planos de mensura de posesión para juicios de usucapión:  | \$ 20250,00 |

*MAGDALENA LIMIA*  
Concejal  
Villa del Totoral

*NOEMI BRAVO*  
VICEPRESIDENTE 4º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

*SOLEDAD SANGOLY*  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

*JULIO GERVASONI MONCUNILL*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

|    |                                   |            |
|----|-----------------------------------|------------|
| d) | Por visación de planos de loteos: | \$67500,00 |
|----|-----------------------------------|------------|

## CAPITULO X

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

#### Inhumaciones

**Artículo 55:** Fijase los siguientes derechos por inhumación de cadáveres:

|    | Residencia / Ubicación   | Importe    |
|----|--|------------|
| a) | Inhumación en el cementerio local de fallecidos residentes en la jurisdicción de este Municipio: |            |
|    | a.1) Panteón   | \$ 1350,00 |
|    | a.2) Nichos  | \$ 1485,00 |
|    | a.3) Fosas   | \$1215,00  |
| b) | Inhumación en el cementerio local de fallecidos residentes en otras jurisdicciones:              |            |
|    | b.1) Panteón   | \$ 3.780   |
|    | b.2) Nichos  | \$ 7560.   |
|    | b.3) Fosas   | \$ 2835    |

*[Handwritten Signature]*  
 VICEMBRAVO  
 VICEPRESIDENTE 1º  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 VILLA DEL TOTORAL

**Artículo 56:** La inhumación de cadáveres no socios de cofradías o instituciones, solo se podrá hacer en panteones, cuando no hubiere nichos municipales disponibles, corresponderán abonar, además de los derechos correspondiente, un adicional del treinta por ciento (30%) de los mismos.

Quando hubiere nichos municipales y se solicite realizarlo en una institución particular, el adicional descrito en el párrafo anterior será del noventa por ciento (90%).

#### Exhumación – Apertura y cierre de nichos

**Artículo 57:** Por los servicios de reducción de cadáveres realizados por la Municipalidad, cuyos restos sean colocados en urnas y depositados posteriormente en los respectivos pabellones urnales corresponderá abonar los siguientes derechos:

| Servicio                          | Importe    |
|-----------------------------------|------------|
| a) Por exhumación de ataúd        | \$ 2100,00 |
| b) Por recuperación de esqueletos | \$ 2300,00 |

**Artículo 58:** Por el servicio de cierre o apertura de nichos corresponderá abonar \$ 2.800,00

*[Handwritten Signature]*  
 VICEDIRECTOR  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 VILLA DEL TOTORAL

*[Handwritten Signature]*  
 CONCEJAL  
 VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

## Depósito de cadáveres, traslado de ataúdes dentro del cementerio

**Artículo 59:** Por el depósito de cadáveres, exhumados o para su inhumación posterior, por traslado y otras causas, por 10 (diez) días o fracción \$ 7.000,00 .

## Concesiones de nichos y urnas

**Artículo 60:** Las concesiones de nichos podrán otorgarse por un plazo de tres (3) años, renovable a su vencimiento, debiendo abonar por año lo que se fije en las respectivas Ordenanzas Tarifarias Anuales, correspondiendo al año 2021 los siguientes importes:

| Ubicación                                    | Importe     |
|--|-------------|
| a) Nichos en pabellón con techo 1° y 4° fila | \$ 6.000,00 |
| b) Nichos en pabellón con techo 2° y 3° fila | \$ 7.500,00 |
| c) Nichos sin galería 1° y 4° fila           | \$ 3.650,00 |
| d) Nichos sin galería 2° y 3° fila           | \$ 4.000,00 |

## Concesiones de terrenos en el Cementerio

**Artículo 61:** Por las concesiones de terrenos en el cementerio municipal, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la zona del cementerio y con la obligación de construir panteón o mausoleo dentro de los 3 (tres) años de la fecha de adquisición, los importes que para cada zona se especifican a continuación:

| Zona    | Importe    |
|---------|------------|
| 1° Zona | \$ 5700,00 |
| 2° Zona | \$ 5000,00 |

**Artículo 62:** La concesión de terrenos en el cementerio municipal es a perpetuidad siendo condición para su transferencia, que la misma se realice con intervención de la Municipalidad y se abone el 10% sobre el total de la venta o el valor presunto del terreno que determine la Municipalidad al momento de la venta.

**Artículo 63:** Los terrenos a quienes los adquirentes no le dieron el destino para el que fueron adquiridos, en el plazo establecido, volverán a dominio público municipal, quedando facultado el Municipio a reintegrar el veinte por ciento (20%) del valor del precio de dicho terreno, en el momento de concretar la operación.

MAGDALENA LINNA  
Concejal  
Villa del Totoral

CONCEJAL  
VICIPRESIDENTE 1°  
CONCEJAL DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

GERVASONI MONCUNILL  
CONCEJAL  
VICIPRESIDENTE  
CONCEJAL DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

## Servicios

**Artículo 64:** Los propietarios de panteones, nichos, monumentos, etc., en el cementerio municipal, abonaran mensualmente, una tasa retributiva de servicios en concepto de limpieza, conservación de calles, jardines, alumbrado y otros cuidados en general, el cual se determina conforme lo establecido a continuación:

| Concepto             | Importe |   |
|----------------------|---------|---|
| Terrenos y panteones | 2,00%   | del valor establecido para las <b>concesiones de terrenos en el Cementerio</b> , según la zona y valor actual del terreno y/o panteón, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza |
| Nichos y urnas       | 7,00%   | del valor establecido para las <b>concesiones de nichos y urnas en el Cementerio</b> , según su característica y ubicación, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza            |

## Construcciones, refacciones o modificaciones en el cementerio

**Artículo 65:** Las construcciones, refacciones o modificaciones que se hagan en el cementerio, abonaran los siguientes derechos, conforme el valor de los mismos:

| Tipo                           | Importe                 | Mínimo de:  |
|--------------------------------|-------------------------|-------------|
| Construcciones nuevas          | 7% del monto de la obra | \$ 2.800,00 |
| Refacciones y/o modificaciones | 5% del monto de obra    | \$ 2.100,00 |

**Artículo 66:** La presentación de planos, documentos, verificaciones de cálculos y estudios de planos se registrá por las disposiciones correspondientes a Obras Privadas.

## CAPITULO XI

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PRESTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERVICIOS PUBLICOS QUE REQUIERAN CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA PARA SU PRESTACION, INSPECCIÓN MECÁNICA E INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**Artículo 67:** La contribución general por el consumo y/o distribución de energía eléctrica se fija hasta el 15% que será aplicado sobre el importe neto total por todo concepto de factura cobrada, a todo consumidor por la empresa proveedora de energía en el ejido municipal.-

MAGDALENA LIMPA  
Concejal  
Villa del Totoral

NOEL HERAYO  
VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

MARSONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

*MAGDALENA LIMIA*  
Concejal  
Villa del Totoral

Las contribuciones especiales por inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos, conexiones de energía eléctrica, solicitud por cambio de nombre, aumento de carga y permiso provisorio, se fija hasta el 15% que será aplicado sobre el valor de mercado de cada artefacto...-

Se delega al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de determinar el porcentaje definitivo.-

*NOELMI BRAVO*  
VICEPRESIDENTE 4º  
COMITÉ DEL GERENTE  
VILLA DEL TOTORAL

**Artículo 68:** Cuando el consumidor de energía eléctrica sea una empresa industrial radicada en la jurisdicción municipal, fijase la contribución hasta el 15% que será aplicado sobre el importe neto, por todo concepto facturado por la empresa proveedora de energía. La Empresa Proveedora de Energía deberá retener el importe resultante y depositarlo hasta el día diez (10) del mes siguiente a la facturación del consumo de energía.-

Se delega al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de determinar el porcentaje definitivo.-

*LEON SANGOY*  
SOCIEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

La empresa industrial deberá presentar, en igual plazo, una declaración jurada y copia de la misma factura que le dio origen a la retención. Dicha declaración jurada deberá confeccionarse por duplicado y contener, entre otros: Nombre y Apellido o Razón Social, domicilio, periodo, kW consumidos, importe neto por todo concepto, importe del presente tributo, debidamente suscripta por responsable de la empresa.

En caso de que la Empresa Proveedora de Energía se negare a efectuar la retención, la empresa industrial abonará el porcentaje resultante a la Municipalidad en idéntico plazo.

**Artículo 69:** Los permisos de conexión a red de alumbrado público para eventos, circos, parques de diversiones, previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, abonarán \$ 13.500 por semana.

## CAPITULO XII

### CONTRIBUCIÓN SOBRE INSTRUMENTOS QUE OTORGUEN PREMIOS

*JULIO GERVASONI MONCUNILL*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

**Artículo 70:** Por el tributo establecido en el Título XI del Código Tributario Municipal, se tributará, por adelantado:

- a) El siete por ciento (7,00%) del precio de venta al público de los instrumentos habilitados, cuando sean locales y circulen dentro del ejido municipal.
- b) El veinticinco por ciento (25%) del valor de los premios de juego, cuando los documentos que den opción al premio se distribuyan gratuitamente.



# Municipalidad de Villa del Totoral

- c) El doce por ciento (12%) del precio de las boletas habilitadas cuando provengan de afuera del ejido municipal.-

## CAPITULO XIII

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL

**Artículo 71:** Se tributará en concepto de Tasa de Inspección Sanitaria y Bromatológica de animales faenados que se comercializan en el ejido municipal, los siguientes importes:

|   | Importe   |
|---|-----------|
| a) Por cada vacuno:                               | \$ 300,00 |
| b) Por cada porcino:                              | \$ 180,00 |
| c) Por cada ovino y caprino:                      | \$ 180,00 |
| d) Por cada lechón, cabrito, cordero o cabrillón: | \$ 180,00 |
| e) Por cada pollo:                                | \$ 30,00  |
| f) Por análisis de triquinosis:                   | \$ 700,00 |

*[Firma]*  
 MIGUEL BRAVO  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 VILLA DEL TOTORAL

**Artículo 72:** En el caso de faena clandestina de vacunos, porcinos, ovinos, caprinos, lechones, cabritos, corderos, como así también la introducción clandestina de carnes, se faculta al Departamento Ejecutivo a proceder a decomisar la mercadería y aplicar una multa de \$ 5.000,00 por cada kilo detectado en caso de tratarse de la primera vez.

En caso de reincidencia, la sanción descripta se duplicará, facultándose al Departamento Ejecutivo a clausurar el negocio; en caso de una segunda reincidencia se faculta a proceder a la inhabilitación para ejercer el citado rubro de comercio.

*[Firma]*  
 SOLEDAD SANGOLY  
 CONCEJAL  
 VILLA DEL TOTORAL

## CAPITULO XIV

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

**Artículo 73:** A los fines de la determinación del valor de los vehículos automotores, motovehículos, etcétera, se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA), o en función a las publicaciones periódicas realizadas por la Asociación de Concesionarios de la República

*[Firma]*  
 ERVASONI MONCUMILL  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 VILLA DEL TOTORAL

*[Firma]*  
 CONCEJAL



## Municipalidad de Villa del Totoral

Argentina (ACARA) u otros organismos oficiales, o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles al momento de emitirse la liquidación administrativa correspondiente a la primera cuota del tributo, quedando facultado el Departamento Ejecutivo u Organismo Fiscal para ajustar dicha valuación al treinta de junio del año dos mil dieciocho, y de corresponder, a re liquidar la Contribución que surja respecto de las cuotas por vencer a partir de dicha fecha.

**Artículo 74:** A los fines establecidos en inciso b) del artículo 306 del Código Tributario Municipal se fijan como años de fabricación los siguientes:

- a) Motocicletas, ciclomotores y motovehículos en general: se eximen los modelos de más de diez (10) años de antigüedad.
- b) Automotores: se eximen los modelos de más de veinte (20) años de antigüedad.
- c) Camiones, colectivos, utilitarios, similares y otros: se eximen los modelos de más de veinte (30) años de antigüedad.

**Artículo 75:** El tributo establecido en el presente Capítulo podrá abonarse de contado o hasta en seis (6) cuotas, siendo cada una de ellas la sexta parte de la Contribución anual. Vencido el término para abonar de contado, el contribuyente que opte por cancelar total o parcialmente la contribución anual, podrá pagar la misma abonando las cuotas restantes al valor de la siguiente cuota no vencida.

**Artículo 76:** Fijase como importes mínimos de la presente Contribución los siguientes:

|    | Mínimo  |             |
|----|---|-------------|
| a) | Motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares:        |             |
|    | a.1) de 1 ce a 49 ce                                      | \$ 1.730,00 |
|    | a.2) de 50 ce a 99 ce                                     | \$ 2.365,00 |
|    | a.3) de 100 ce a 149 ce                                   | \$ 2.540,00 |
|    | a.4) de 150 ce a 239 ce                                   | \$ 2.730,00 |
|    | a.5) de 240 ce a 499 ce                                   | \$ 4.630,00 |
|    | a.6) de 500 ce a 749 ce                                   | \$ 4.995,00 |
|    | a.7) de 750 ce y más                                      | \$ 5.265,00 |
| b) | Automóviles, rurales, ambulancias, coche fúnebre y otros: | \$ 3.915,00 |
| c) | Jeeps, Furgones:  | \$ 3.118,00 |
| d) | Camionetas:   |             |
|    | d.1) de hasta 15.000 kg                                   | \$ 6.375,00 |
|    | d.2) de más de 15.000 kg                                  | \$ 8.640,00 |
| e) | Colectivos:   | \$ 6.370,00 |
| f) | Acoplados de carga:                                       |             |
|    | f.1) de hasta 5.000 kg                                    | \$ 5.818,00 |

MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

JULIO GERVASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

|                           |             |
|---------------------------|-------------|
| f.2) de 5.001 a 15.000 kg | \$ 6.370,00 |
| f.3) de más de 15.000 kg  | \$ 8.640,00 |

*[Handwritten signature]*  
MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

## CAPÍTULO XV

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

**Artículo 77:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer los montos del tributo de este Capítulo ad referéndum de Concejo Deliberante quien deberá ratificar los mismos.

## CAPÍTULO XVI

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO AEREO, POR LA INSTALACIÓN Y SERVICIOS DE VIGILANCIA E INSPECCION DE ANTENAS, ESTRUCTURAS, SOPORTES Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

**Artículo 78:** Por el tributo establecido en el Título XV del Código Tributario Municipal, se deberá abonar por unidad, por año:

- Antenas sin estructura de soporte, por antena: \$ 378.000,00
- Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena: \$ 378.000,00
- Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, hasta 20 metros de altura, por antena: \$ 486.000,00
- Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, hasta de 45 metros de altura, por antena: \$ 607.500,00
- Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, más de 45 metros de altura, por antena: \$810.000,00
- Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre edificios, por antena: \$ 432.000,00 .

*[Handwritten signature]*  
SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

*[Handwritten signature]*  
ERVASONI MONCUNILL  
RESIDENTE  
JO DELIBERANTE  
DEL TOTORAL

**Artículo 79:** Por el tributo establecido en el Título XV del Código Tributario Municipal, se establece por año para las antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y similares, como así también para otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios, se establece un monto de \$ 9.450,00 anual por cada antena instalada en jurisdicción municipal.



# Municipalidad de Villa del Totoral

*[Handwritten signature]*  
MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

## CAPÍTULO XVII

### DERECHOS DE OFICINA y/o TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

**Artículo 80:** Por los servicios que preste la Municipalidad de Villa del Totoral, conforme las disposiciones del Título XVI del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, se pagarán las tasas que se establecen en el presente Capítulo.

#### Inmuebles:

**Artículo 81:** Por los trámites ante la Municipalidad referidos a inmuebles, se establecen las siguientes tasas:

| Concepto  | Importe    |
|---|------------|
| a) Solicitud de inspección y/o declaración de inhabilitación de inmueble: | \$ 760,00  |
| b) Informes notariales por designación catastral:                         | \$ 1135,00 |
| c) Solicitud notarial de libre deuda de propiedad o lote:                 | \$ 950,00  |
| d) Por cualquier otra solicitud referida a inmuebles:                     | \$ 950,00  |

*[Handwritten signature]*  
SANTO  
VILLA DEL TOTORAL

#### Catastro:

**Artículo 82:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

| Concepto  | Importe     |
|---|-------------|
| a) Por inscripción catastral:   | \$ 2025,00  |
| b) Copias del plano general de la ciudad:   | \$ 6750,00  |
| c) Fotocopia de planos parcelarios:   | \$ 1620,00  |
| d) Copia de planos parcelarios en soporte magnético, por cada plano:              | \$ 1620,00  |
| e) Por unión y división de parcelas:  | \$ 8100,00  |
| f) Por Certificados de Pre-Factibilidad:  | \$ 8500,00  |
| g) Por Certificado de Domicilio   | \$1.039     |
| h) Mensura por unidad:  | \$ 4320,00  |
| i) Mensura de posesión, por unidad originaria y fracción si la hubiere:           | \$ 10530,00 |
| j) Por solicitud de aprobación de loteo de inmuebles:                             |             |
| Importe básico, cualquiera sea la superficie a lotear:                            | \$ 27.000   |
| Por cada parcela con superficie menor a 600 m <sup>2</sup>                        | \$ 8770,00  |
| Por cada parcela con superficie entre 600 m <sup>2</sup> y 1.000 m <sup>2</sup> : | \$ 6075,00  |

*[Handwritten signature]*  
SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

*[Handwritten signature]*  
JULIO GERVASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

Se deberá acreditar el previo pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles.

k) Inscripción en el Registro Municipal de Poseedores:

|   |              |
|---|--------------|
| Planos de lotes de hasta 30 metros de frente                  | \$ 5670,00   |
| Planos de lotes mayores a 30 metros hasta 60 metros de frente | \$ 14180,00  |
| Planos de lotes mayores a 60 metros de frente                 | \$ 15.500,00 |

## Comercio e Industria:

**Artículo 83:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

| Concepto   | Importe     |
|--|-------------|
| a) Comunicación de transferencia de fondo de comercio  | \$ 1890,00  |
| b) Renovación de Certificado de Habilitación   | \$ 1040,00  |
| c) Libro de Inspecciones   | \$ 1350,00  |
| d) Libreta Sanitaria   | \$ 1050,00  |
| e) Renovación de Libreta Sanitaria:  | \$ 760,00   |
| f) Inspección sanitaria de vehículo, por vehículo:   | \$ 1490,00  |
| g) Solicitud de permiso de instalación de feria  | \$ 1490,00  |
| h) Solicitud de permiso de instalación de kiosco en la vía pública                             | \$ 1135,00  |
| i) Solicitud de apertura de carnicería   | \$ 1890,00  |
| j) Solicitud de inspección de supermercados, etc.  | \$ 9.450,00 |
| k) Registro de introducción de productos alimenticios  | \$ 2000,00  |
| l) Constancia de sustancias alimenticias   | \$ 1890,00  |
| m) Habilitación de transporte de sustancias alimenticias                                       | \$ 9.450,00 |
| n) Solicitud de libre deuda de Comercio e Industria  | \$ 950,00   |
| l) Solicitud de baja extemporánea  | \$ 1900,00  |
| o) Solicitud de explotación de máquinas fotográficas, etc. en paseos, plazas, balnearios, etc. | \$ 1890,00  |
| p) Cualquier otra solicitud referida a Comercio e Industria                                    | \$ 1890     |
| q) Inscripción comercial   | \$ 1100,00  |

## Derechos de oficinas referidos a Espectáculos Públicos

**Artículo 84:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

| Concepto | Importe |
|----------|---------|
|----------|---------|

MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

ULIO GERVASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

|   |              |
|---|--------------|
| a) Solicitud de apertura transferencias de casas amuebladas   | \$ 18.900,00 |
| b) Solicitud de permiso de apertura, traslado o transferencia de boites, night clubes, cines, otros | \$ 18.900,00 |
| c) Solicitud de permisos circos y parques de diversiones  | \$ 1.890,00  |
| d) Solicitud de permisos para realizar carreras de motos y/o automóviles                            | \$ 9.450     |
| e) Solicitud de permiso para espectáculos boxísticos  | \$ 9.450,00  |
| f) Solicitud de permisos para bailes  | \$ 12150,00  |
| g) Solicitud de para realizar festivales varios (kermeses, etc), por día                            | \$ 6.750,00  |
| h) Solicitud de permiso para instalaciones de circos, parque de diversiones, calesitas              | \$ 9.450,00  |
| i) Cualquier otra solicitud referida a espectáculos públicos  | \$ 6750,00   |

## Derechos de oficina referidos a Mataderos y/o Mercados

**Artículo 85:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

| Concepto  | Importe      |
|---|--------------|
| Cualquier tipo de solicitud referida a Mataderos y/o Mercados | \$ 18.900,00 |

## Derechos de Oficina referidos a Cementerio:

**Artículo 86:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

| Concepto   | Importe     |
|--|-------------|
| a) Solicitud de concesión de terreno en cementerio municipal:                          | \$ 1.400,00 |
| b) Solicitud de nicho municipal:   | \$ 700,00   |
| c) Solicitud para apertura y / o cierre de nicho, introducción de cadáver, exhumación: | \$ 700,00   |
| d) Solicitud de autorización para la colocación de placa lápida, etc.:                 | \$ 700,00   |
| e) Solicitud de construcción de panteón, mausoleo, monumentos:                         | \$ 800,00   |
| f) Solicitud de traslado de cadáveres  | \$ 5.000,00 |
| g) Introducción a cementerio   | \$ 460,00   |

*[Handwritten signature]*  
AVO  
ENTE 1º  
ERANTE  
OTORAL

*[Handwritten signature]*  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

|  |              |
|--|--------------|
| h) Inscripción y traslado                | \$ 1500.00   |
| i) Traslado interno                      | \$ 1450.00   |
| k) Introduc.a nicho desde otra localidad | a) \$ 560.00 |

## Vehículos / Automotores:

**Artículo 87:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

| Concepto   |                   | Importe    |
|--|-------------------|------------|
| a) Empadronamiento automotores:                      | 2008 y anteriores | \$760,00   |
|  | 2009 a 2016       | \$ 850,00  |
|  | 2018 – 2020       | \$ 1350,00 |
| b) Empadronamiento de motocicletas, motos, etc:      | 2008 y anteriores | \$ 380,00  |
|  | 2009 a 2016       | \$ 660,00  |
|  | 2018 – 2020       | \$ 1050,00 |
| c) Transferencia de automotores:                     | 2008 y anteriores | \$ 290,00  |
|  | 2009 a 2020       | \$ 1050,00 |
|  | 2018 – 2020       | \$ 1250,00 |
| d) Transferencia de motocicletas, motos, etc:        | 2008 y anteriores | \$ 380,00  |
|  | 2009 a 2016       | \$ 570,00  |
|  | 2018 – 2020       | \$1050,00  |
| e) Certificado de baja de automotores / vehículos:   | 2008 y anteriores | \$ 1150,00 |
|  | 2009 a 2016       | \$ 2200,00 |
|  | 2018 – 2020       | \$ 2700,00 |
| f) Certificado de baja de motocicletas, motos, etc.: | 2008 y anteriores | \$ 1100,00 |
|  | 2009 a 2016       | \$1650,00  |
|  | 2018 – 2020       | \$2300,00  |
| g) Solicitud de libre deuda de referido a vehículos: |                   | \$ 810     |
| h) Guía de estudios p/licencia de conducir           |                   | \$ 350     |
| i) Emisión de Certificado de legalidad               |                   | \$ 1200.00 |

## Derechos de oficina referidos a Licencias de Conducir

**Artículo 88:** En relación a la emisión de la Licencia de Conducir, serán de aplicación las disposiciones de la Ley provincial de Tránsito N° 8.560 y modif. (t.o. por Ley N° 9.169).

MA DALENA LIMIA  
Concejal  
del Totoral



# Municipalidad de Villa del Totoral

**Artículo 89:** La licencia de conducir podrá otorgarse como mínimo por el término de un (1) año y un máximo cinco (5) años.

**Artículo 90:** Por trámites previos al otorgamiento de Licencia de Conducir, en todos los casos se deberá abonar una tasa de \$ 1200,00

**Artículo 91:** Por el otorgamiento de Licencia de Conducir, fíjense las siguientes tasas:

| Categoría: | Importe por cantidad de años |            |            |            |            |
|------------|------------------------------|------------|------------|------------|------------|
|            | 1                            | 2          | 3          | 4          | 5          |
| A          | \$ 800,00                    | \$ 1600,00 | \$ 2400,00 | \$ 3200,00 | \$ 4000,00 |
| B          | \$ 800,00                    | \$ 1600,00 | \$ 2400,00 | \$ 3200,00 | \$ 4000,00 |
| C          | \$ 1300,00                   | \$ 2600,00 | \$ 3900,00 | \$ 5200,00 | \$ 6500,00 |
| D          | \$ 1300,00                   | \$ 2600,00 | \$ 3900,00 | \$ 5200,00 | \$ 6500,00 |
| E          | \$ 1300,00                   | \$ 2600,00 | \$ 3900,00 | \$ 5200,00 | \$ 6500,00 |
| F          | \$ 800,00                    | \$ 1600,00 | \$ 2400,00 | \$ 3200,00 | \$ 4000,00 |
| G          | \$ 800,00                    | \$ 1600,00 | \$ 2400,00 | \$ 3200,00 | \$ 4000,00 |

*[Handwritten signature]*  
VICERESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

*[Handwritten signature]*  
CONCEJO  
VILLA DEL TOTORAL

*[Handwritten signature]*  
MAGDALENA  
Concejal  
Villa del Totoral

## Derechos de oficina referidos a la Construcción

**Artículo 92:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

|    | Concepto   | Importe     |
|----|--|-------------|
| a) | Solicitud de demolición total o parcial de inmuebles               | \$ 1.890,00 |
| b) | Solicitud de permiso de edificación en general                     | \$ 1.890,00 |
| c) | Solicitud de permiso de incorporación de apéndice o modificaciones | \$ 1.890,00 |
| d) | Solicitud de línea de edificación sobre la calle                   | \$ 1100,00  |

*[Handwritten signature]*  
JULIO GERVASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



## Municipalidad de Villa del Totoral

|    |  |            |
|----|--|------------|
| e) | Solicitud de líneas de edificación sobre dos calles  | \$ 1100,00 |
| f) | Solicitud de permiso precario de edificación (no resulta computable como pago a cuenta de la solicitud definitiva) | \$ 1100,00 |

### Derechos de oficina referidos a Pavimento

**Artículo 93:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

| Concepto |   | Importe    |
|----------|---|------------|
| a)       | Solicitud de cálculo de dosaje de hormigón  | \$ 1890,00 |
| b)       | Solicitud de dosificación de mezclas  | \$ 1890,00 |
| c)       | Solicitud de análisis de arena completo y extracción de prueba de hormigón cada uno | \$ 1890,00 |
| d)       | Solicitud de primera hoja de certificado de constancia del pago del pavimento       | \$ 1890,00 |

*[Handwritten signature]*  
VICEDIRECTOR EJECUTIVO  
CONCEJO DELIBERANTE 1º  
VILLA DEL TOTORAL

### Derechos de oficina, guía de ganado

**Artículo 94:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

| Concepto |  | Importe    |
|----------|--|------------|
| a)       | Solicitud de certificados, guías de transferencias y consignación de ganado mayor, por cabeza            | \$ 150,00  |
| b)       | Solicitud de certificados, guías de transferencias y consignación de ganado menor, por cabeza            | \$ 60,00   |
| c)       | Solicitud de certificado guía de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza | 60,00      |
| d)       | Solicitud de certificado guía de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza | \$ 60,00   |
| e)       | Solicitud de certificado guías de tránsito   | \$ 5000,00 |
| f)       | Inscripción de boleto marca o señal  | \$ 5000,00 |

*[Handwritten signature]*  
SOLEDAD SANGROY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

*[Handwritten signature]*  
GERVASIO MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
*[Handwritten signature]*



# Municipalidad de Villa del Totoral

Será contribuyente de los importes establecidos en el artículo anterior, de los:

- 1) apartados a), b) y e): al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar;
- 2) apartados c) y d): el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este caso la firma consignataria interviniente; los importes abonados por estas solicitudes.

Los servicios deberán hacerse efectivo al momento de efectuarse la solicitud correspondiente para la emisión del certificado guía.

## Derechos de oficina por tasas del Registro Civil

**Artículo 95:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

|    | Concepto   | Importe     |
|----|--|-------------|
| a) | Casamiento (libreta)   | \$950,00    |
| b) | Por cada testigo adicional a lo indicado por Ley                       | \$ 760,00   |
| c) | Nacimiento   | \$ 200,00   |
| d) | Defunciones  | \$ 600,00   |
| e) | Inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales     | \$ 600,00   |
| f) | Por copia de partidas de matrimonio, nacimiento o adopción y defunción | \$ 600,00   |
| g) | Por el oficio de casamiento en días hábiles                            | \$ 3.800,00 |
| h) | Por el oficio de casamiento en días inhábiles                          | \$ 9500,00  |

## Derechos de Oficina

**Artículo 96:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

|    | Concepto  | Importe    |
|----|---|------------|
| a) | Solicitud de concesión para explotar servicios públicos | \$ 7200,00 |

*[Handwritten signature]*

NOEMI BRAVO  
VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

*[Handwritten signature]*

SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

*[Handwritten signature]*

MAGDALENA LINER  
Concejal  
Villa del Totoral

*[Handwritten signature]*

JULIO GERASOMI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

|    |  |             |
|----|--|-------------|
| b) | Solicitud de inscripción como proveedor municipal  | \$ 2.700,00 |
| c) | Reconsideración de multas  | \$ 1350,00  |
| d) | Reconsideración de decretos y/o resoluciones de carácter individual o particular                                 | \$ 1350     |
| e) | Solicitud de certificación de autenticidad de decretos, resoluciones, etc.                                       | \$ 1350,00  |
| f) | Por oficios judiciales   | \$ 1350,00  |
| g) | Actualización de expedientes del archivo municipal   | \$ 1350,00  |
| h) | Por la primera hoja de todo expediente que se tramite ante el Municipio  | \$ 950,00   |
| i) | Cada hoja de actualización posterior a la primera de todo expediente que se tramite ante el Municipio            | \$ 270,00   |
| j) | Gasto administrativo de emisión de liquidaciones de tasas y/o contribuciones municipales, por unidad, por cuenta | \$ 400,00   |

*[Firma]*  
 NOEM BRAVO  
 VICEPRESIDENTE 1º  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 VILLA DEL TOTORAL

## CAPÍTULO XVIII

### DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

**Artículo 97:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer los montos del tributo de este Capítulo ad referéndum de Concejo Deliberante quien deberá ratificar los mismos.

## CAPÍTULO XIX

### TASA POR PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE

**Artículo 98:** Fijase en la suma de \$ 8.100,00 el cargo por conexión de agua.

**Artículo 99:** Fijase la tasa por provisión de agua corriente, en los siguientes importes según corresponda:

*[Firma]*  
 CONCEJAL  
 Totoral

*[Firma]*  
 SOLEDAD SANGOY  
 CONCEJAL  
 VILLA DEL TOTORAL

*[Firma]*  
 GERVASIO MONCUNILL  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 VILLA DEL TOTORAL



# Municipalidad de Villa del Totoral

| Provisión a:  | Importe mensual       | Importe anual                 |
|---|-----------------------|-------------------------------|
| a) Lavaderos de vehículos, estaciones de servicios y panaderías   | \$ 4050,00            | \$ 48600                      |
| b) Fábricas y/o industria CAT 1<br>Fábricas y/o industria CAT 2   | \$ 81000<br>\$ 40.500 | \$ 1.134.000,00<br>\$ 472.500 |
| c) Propiedades edificadas con piletas   | \$ 4.050,00           | \$ 33750,00                   |
| d) Propiedades edificadas sin piletas   | \$ 1100,00            | \$ 10800,00                   |
| e) Propiedades baldías  | \$ 950,00             | \$ 11340,00                   |
| f) Conexión provisoria a instalaciones transitorias desmontables y eventuales tales como ferias, circos, etc. | \$ 6.750,00           | -                             |
| g) Servicio medido hasta 30 m3<br>Sobre excedente por m3  | \$1080<br>\$68.00     | \$12960                       |

*[Handwritten signature]*

NOEMI BRAYO  
VICEPRESIDENTE 1ª  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

*[Handwritten signature]*

MICHAEL SANDOVAL  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

*[Handwritten signature]*

JULIO GERVASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

**Artículo 100:** El pago de las tasas previstas en el artículo precedente deberá efectuarse en la misma forma, plazo y condiciones previstas para la Contribución sobre los inmuebles, conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo.

## CAPÍTULO XX RENTAS VARIAS

### Locación de espacios publicitarios



# Municipalidad de Villa del Totoral

**Artículo 101:** Por la locación de espacios publicitarios municipales, por mes y por cada uno se abonará \$ 1350,00, facultándose al Departamento Ejecutivo la aplicación diaria del presente valor de locación.

**Artículo 102:** Fijase por la provisión de tanques de agua, para el consumo familiar, por cada tanque, de acuerdo al siguiente detalle:

|   | Importe por tanque |
|---|--------------------|
| a) Dentro del radio urbano                                | \$ 3000,00         |
| b) Fuera del radio urbano, hasta 10 km                    | \$ 5.000           |
| c) Fuera del radio urbano, hasta 30 km                    | \$ 8.000,00        |
| d) Cuando el destino del agua fuera para carga de piletas | \$ 5000,00         |

*[Handwritten signature]*  
**NOEM BRAVO**  
 CONCEJO DELIBERANTE 1º  
 VILLA DEL TOTORAL

## Retiro de materiales de construcción y/o escombros

**Artículo 103:** Por el retiro de materiales de construcción o escombros de la vía pública, por cada viaje se deberá abonar la suma de \$ 40.000,00.

El mismo importe rige por cada viaje en caso de tratarse de cargas no significativas.

## Policía de Tránsito

**Artículo 104:** Será de aplicación lo consignado en la Ley provincial N° 8.560 y modificatorias (t.o. Ley N° 9.169) y Decreto N° 1.993/99 y modificatorios "Nomenclador de Infracciones Único de la Provincia de Córdoba".

## Limpieza de Baldíos

**Artículo 105:** Por la limpieza y desmalezado de lotes baldíos, conforme lo establecido en el artículo 336 del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes:

|  | Importe |
|--|---------|
| a) Realizado por la Municipalidad a solicitud del propietario, por metro cuadrado de superficie desmalezada: | \$ 1500 |

*[Handwritten signature]*  
**SOLEDAD SANGROY**  
 CONCEJAL  
 VILLA DEL TOTORAL

*[Handwritten signature]*  
**ANIVASONI MONCUNILL**  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 VILLA DEL TOTORAL

*[Handwritten signature]*  
**MAGDALENA**  
 Concejal  
 Villa del Totoral



# Municipalidad de Villa del Totoral

|   |          |
|---|----------|
| b) Realizado por la Municipalidad por incumplimiento del propietario, por metro cuadrado de superficie desmalezada: | \$ 1.500 |
|---|----------|

## CAPÍTULO XXI

### FONDO DE GESTION SUSTENTABLE

**Artículo 106: PRORROGA.** Prorrogase, hasta el 31 de diciembre de 2022, el "Fondo de Gestión Sustentable", el que estará destinado principalmente gestionar de manera sustentable, entre otros, para fomentando la clasificación de residuos, mejorando el funcionamiento y servicio de instalaciones municipales; además a contribuir al desarrollo de los espacios públicos del ejido municipal, y en general toda acción a desarrollar en el marco de una gestión sustentable con buenas prácticas de gestión, y todo otro objetivo que coadyuve al citado fin.

**Artículo 107: Integración.** El "Fondo de disposición de Residuos y Gestión Sustentable" se integrará con los siguientes recursos:

- el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, por un importe equivalente al DIEZ por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la diversiones y espectáculos públicos, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la publicidad y propaganda, por un importe equivalente al veinticinco por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los servicios de protección sanitaria, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público, específicamente por la ocupación efectuada por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloacas, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

*[Signature]*  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

*[Signature]*  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

JULIO GERVASONI-MONCUNILI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

*[Signature]*

DALENA LIMIA



# Municipalidad de Villa del Totoral

- f) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución por los Servicios relativos a la construcción de obras privadas, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- g) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacio aéreo por la instalación de antenas, estructuras, soporte y equipos complementarios, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- h) los recursos que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal pudieren aportar.
- i) Las donaciones y legados que se reciban de personas humanas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- j) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo, y
- k) Todo otro recurso que pudiera ser aportado al presente Fondo.

**Artículo 108: Recaudación.** Los fondos recaudados serán administrados conforme los fines de su creación. La recaudación del aporte previsto en el artículo precedente se efectuará conjuntamente con la Contribución respectiva.

**Artículo 109: Sanciones.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de la presente Ordenanza, generará la aplicación de intereses resarcitorios, accesorios y demás sanciones que el Código Tributario Municipal prevé para los tributos.

**Artículo 110: Adecuaciones.** Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, en caso de estimarlo, efectúe las adecuaciones operativas, contables, y/o presupuestarias que estime convenientes de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

## CAPÍTULO XXII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 111:** Facultase al Departamento Ejecutivo, a:

- a) Percibir una o más cuotas por anticipado, el valor de las mismas en el momento de la liquidación y su efectivo pago para todos los Capítulos mencionados precedentemente.
- b) Percibir una cuota adicional determinada mediante Ordenanza del Concejo Deliberante en caso que se estime conveniente, para ser aplicada a la ejecución de

Concejal  
Villa del Totoral



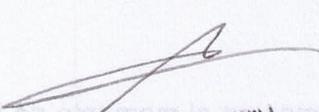
## Municipalidad de Villa del Totoral

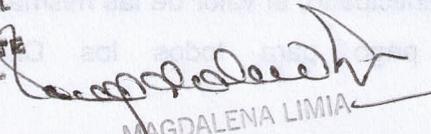
Obras Públicas que afectan directa o indirectamente a los contribuyentes del municipio y/o para el desenvolvimiento municipal.

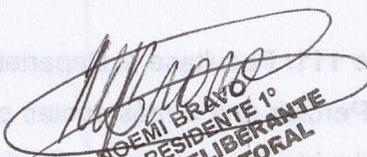
- c) Efectuar, de corresponder, la adecuación de todos los importes estipulados en esta Ordenanza por tratarse de caso o situaciones especiales, por causas inherentes al costo de prestación de los servicios y/o incremento en el nivel general de precios; a tales efectos podrá adecuarlos mediante Decreto ad referendum de Concejo Deliberante ó comunicando esa situación al Concejo Deliberante quien deberá ratificar el mismo para la plena vigencia de la modificación, caso contrario el pago realizado se considerará como una entrega a cuenta de la contribución correspondiente.
- d) Actualizar las tasas por causas inherentes al incremento en el nivel general de precios; de acuerdo al índice general de la construcción, publicado por el INDEC, correspondiente al trimestre inmediato anterior, en los meses de abril, julio y octubre; ad referendum de Concejo Deliberante.
- e) Otorgar bonificaciones a los sujetos pasivos que accedan a la utilización de sistemas y procedimientos de pago de las Tasas y Contribuciones establecidas en la presente Ordenanza, que siendo tecnológicamente avanzados contribuyan al mejoramiento de los servicios que presta el Municipio, debiendo notificar al Concejo Deliberante.
- f) Adecuar exenciones, valores mínimos o fijos, escalas y alícuotas respecto de los tributos legislados en el Código Tributario Municipal y Ordenanza Tarifaria, de conformidad a los programas de armonización tributaria que se consideren oportunos. Asimismo, puede establecer o efectuar adecuaciones referidas a las disposiciones generales del Código Tributario Municipal. En todos los supuestos es necesaria la posterior ratificación por parte del Concejo Deliberante.

**Artículo 112:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Del Totoral a los 18 días de Noviembre de 2021, acta N° 25/2021.

  
HERVASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

  
MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

  
NOEMI BRAVO  
VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL